

2019-457  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy veinte de mayo de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 11 de mayo, el apoderado demandante presenta Recurso de Reposición contra auto de 6 de mayo, publicado en estados del día siguiente, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Para empezar, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro de termino, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la providencia en estados.

De otro lado, se advierte al apoderado que el auto recurrido no es objeto de reposición, de conformidad con el artículo 63 C.S.T. puesto que no se trata de un auto interlocutorio, por lo cual se denegará su solicitud.

Pese a lo anterior, resulta válido el argumento planteado por el apoderado sobre su interpretación, en lo referente a la normativa aplicable para la notificación personal de la parte demandada, de manera tal, que si es su deseo continuar con este trámite dando aplicación al artículo 29 C.P.T. y 291 ss C.G.P. aun cuando podría representar menor celeridad en el trámite de notificación, y desconocer el Decreto 806 de 2020 artículo 8°, el Despacho no esta posibilidad de impedirlo, bajo el entendido que el Despacho solo adoptó la postura planteada en auto de 6 de mayo de 2021, procurando evitar una futura nulidad por este concepto, dado el Decreto 806 de 2020, guardo total silencio sobre la vigencia del artículo 29 CPT y artículo 291 ss C.G.P. a partir de su promulgación, dejando abierto a interpretaciones, razón que amerita dejar sin efecto y valor el auto de 6 de mayo de 2021.

Es por ello, que en el presente proceso a elección de la parte demandante se tendrá en cuenta para notificación única y exclusivamente las normas contempladas en el artículo 29 C.P.T. y 291 SS C.G.P.

En consecuencia, para poder continuar con el tramite pertinente, se requerirá a la parte demandante para que aporte el formato de aviso enviado a la parte demandada con la debida constancia de cotejo emitido por la empresa de servicios postales, puesto que el mismo es de vital importancia y no fue allegado con su memorial de 6 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2019-457  
ORDINARIO LABORAL

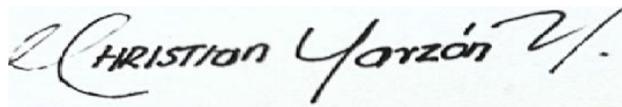
RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** reposición interpuesta por la parte demandante contra auto de 6 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR** auto de 6 de mayo de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de aviso enviada a la parte demandada el 24 de marzo de 2021, con su debida constancia de cotejo emitida por la empresa de servicios postales ENVIAMOS.

NOTIFIQUESE,



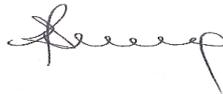
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 062 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria